

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2021-518** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Pescados Barandica, S.A., por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2021.*

Código 39002212011996.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Pescados Barandica, S. A., con fecha 18 de enero de 2021, por el que se aprueban las Tablas Salariales definitivas para el año 2021; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales,

#### ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de enero de 2021.  
El director general de Trabajo,  
Gustavo García García.

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 19

ACTA Nº 01/2021

ACTA ACUERDO TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL AÑO 2021

En Santander a 18 de enero del 2021 siendo las 12:00h.

Se reúne la Comisión Mixta del convenio colectivo de la empresa Pescados Barandica, S.A., para el periodo 2019-2023 (código convenio 39002212011996), de una parte, los delegados de personal del Sindicato CSIF representados por Begoña Cortes del Valle con DNI 13779917 – L y Rosario Arques Boada con DNI 13727804 – R, en adelante “el sindicato”, los cuales se encuentran en compañía de la parte empresarial representada por los consejeros delegados mancomunados Fernando Barandica Ortiz con DNI 20195203 – F y Javier Alvarez Diez con DNI 13732822 – M.

ACUERDOS

**Primero.**

Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2021, que son las que se incorporan como anexo y que debido a la revisión del IPC general anual 2020 su resultado es negativo, manteniendo las del 2020. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2021.

Asimismo, se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 17, 18, 19 y 20, aplicables desde el 1 de enero de 2021, quedando redactados del modo siguiente:

Artículo 17.- Dietas. En caso de desplazamiento por razón o como consecuencia del trabajo asignado por la Empresa, el personal tendrá derecho a recibir una compensación económica por los conceptos que a continuación se detallan (con valor máximo), previa autorización y justificación del gasto.

IMPORTE DE LAS DIETAS DIARIAS

AÑO	MEDIA DIETA
2021	15,10€
2022	+ I.P.C
2023	+ I.P.C

La empresa podrá optar por abonar al trabajador, en concepto de dietas y pernoctación, los gastos debidamente justificados. Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a una distancia inferior a 10 Km desde el centro de trabajo.

Artículo 18.- Plus de quebranto de moneda. Tendrán derecho a su percepción el personal que con habitualidad realicen funciones de pago y cobro de las mercancías que transportan. Su importe asciende a 62,21 € mensuales. Citado concepto se abonará también en las pagas extras.

CVE-2021-518

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 19

Artículo 19.- Complemento por puesto de trabajo. El personal que desarrolle la labor de Preventa o Repartidor, incluido en el Grupo 3 apartado a) de la Tabla de Retribuciones, percibirá mensualmente un complemento salarial de 62,21 Euros. Citado concepto se abonará también en las pagas extras. A los trabajadores con categoría de conductor, conductor-repartidor o auto venta que les fuera retirado su carné de conducir, la empresa, les fijará un nuevo puesto de trabajo alternativo mientras dure tal situación, manteniéndoles el salario fijo que vinieran percibiendo. Esta garantía no será extensible a la pérdida de carné de conducir retirado por las causas establecidas en la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, en su Anexo II, Apartados 1, 2, 3, 4, 6 y 7. A tal efecto, los citados trabajadores evitarán cualquier tipo de infracción del Código de Circulación y, si esta circunstancia se diese, se comprometerán a, en el momento en que la legislación se lo permita, recuperar los puntos perdidos tras la infracción.

Artículo 20.- Revisión salarial y Complementos. Los incrementos salariales serán sobre todos los conceptos económicos del Convenio en las siguientes cuantías:

- Para todo el año 2021, el salario base pactado, en función del grupo profesional de cada trabajador, será el reflejado en la tabla salarial que figura como Anexo I incorporado al convenio colectivo de empresa.
- Para el año 2022 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2021.
- Para el año 2023 se acuerda incrementar el salario base en el mismo porcentaje que el IPC real registrado en el año natural de 2022.

Si en los años de vigencia del Convenio, el IPC real registrado fuera negativo, no se aplicará subida salarial para el ejercicio correspondiente y tampoco se producirá devolución alguna. Si, en cada uno de los periodos antes indicados, los niveles de productividad de la empresa se ven alterados a la baja, el IPC se verá reducido en el mismo porcentaje que estos.

#### Segundo.

Facultar, expresamente a doña Seila Pablos García, para que proceda a efectuar los trámites necesarios, incluida la presentación telemática ante la Dirección General de Trabajo, para la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos y las tablas salariales en el B.O.C.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

DELEGADOS DE PERSONAL

PESCADOS BARANDICA S.A

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 19

ANEXO I

Tabla de salarios definitiva desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2021

<b>RETRIBUCIONES 2021</b>			
<b>GRUPO 1 - PERSONAL TÉCNICO</b>		<b>SALARIO BASE MENSUAL</b>	<b>RETRIBUCIÓN ANUAL</b>
	<b>TÉCNICOS TITULADOS</b>		
	SUPERIOR	1.804,86 €	27.072,90 €
	MEDIO	1.588,49 €	23.827,35 €
	<b>TÉCNICOS NO TITULADOS</b>		
	DIRECTOR COMERCIAL	2.223,58 €	33.353,70 €
	DIRECTOR DE PERSONAL		
	DIRECTOR DE VENTAS		
	DIRECTOR DE COMPRAS		
	ENCARGADO GENERAL		
	JEFE DE VENTAS	1.009,22 €	15.138,30 €
	JEFE DE ALMACEN	1.263,55 €	18.953,25 €
	JEFE DE MANTENIMIENTO	1.263,55 €	18.953,25 €
<b>GRUPO 2 - PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
	JEFE ADMINISTRATIVO	2.238,65 €	33.579,75 €
	OFICIAL ADMINISTRATIVO CONTABLE	1.196,05 €	17.940,75 €
	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.098,86 €	16.482,90 €
	AUX. OPERADOR DE INFORMÁTICA	981,18 €	14.717,70 €
<b>GRUPO 3 - PERSONAL SUBALTERNO</b>			
	<b>CON TITULACIÓN ESPECÍFICA</b>		
	CONDUCTOR LARGA DISTANCIA	1.165,37 €	17.480,55 €
	CONDUCTOR NACIONAL	932,29 €	13.984,35 €
	CONDUCTOR REPARTIDOR	874,02 €	14.043,45€*
	CONDUCTOR AUTOVENTA	874,02 €	14.043,45€*
	PREVENTA	874,02 €	14.043,45€*
	<b>SIN TITULACIÓN ESPECÍFICA</b>		
	PERSONAL DE LIMPIEZA	886,67 €	13.300,05 €
	(*) SALARIO BASE MÁS COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO		
<b>GRUPO 4 - PERSONAL DE ELABORACIÓN</b>			
	OFICIAL DE ELABORACIÓN	1.048,80 €	15.732,00 €
	AUX. DE ELABORACIÓN	886,67 €	13.300,05 €
<b>GRUPO 5 - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>			
	VIGILANTE	932,29 €	13.984,35 €
	OFICIAL ENCARGADO DE SECCIÓN	1.009,22 €	15.138,30 €
	AYUDANTE ESPECIALISTA	959,08 €	14.386,20 €
	DEPENDIENTE	886,67 €	13.300,05 €
	PEÓN MÁS DE 18 AÑOS	886,67 €	13.300,05 €
<b>GRUPO 6 - PERSONAL PRÁCTICAS Y FORMACIÓN</b>			
	CONTRATO EN PRÁCTICAS	E.T art. 11.2.e	
	CONTRATO PARA LA FORMACIÓN	E.T art. 11.2.g	